



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME TÉCNICO N° 503-2018-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la amonestación escrita

Referencia : Documento con Registro N° 0008599-2018

Fecha : Lima, **03 ABR. 2018**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, se consulta a SERVIR lo siguiente:

- a) En caso de contar con amonestación escrita, en los regímenes laborales de los Decreto Legislativo N° 276 y 1057 ¿Se registra en mi legajo personal?
- b) ¿Después de cuánto tiempo se puede solicitar el retiro de una sanción de amonestación escrita del legajo personal?

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre la amonestación escrita en el Procedimiento Administrativo Disciplinario

- 2.4 En principio, se debe tener en consideración que de acuerdo a la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador está vigente desde el 14 de setiembre de 2014, y es aplicable a los servidores y exservidores civiles de los regímenes regulados por la Ley N° 30057 y los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

- 2.5 Ahora bien, en relación a la amonestación escrita, debe tomarse en cuenta que la misma configura una sanción por falta disciplinaria de acuerdo al literal a) del artículo 88 de la Ley del Servicio Civil siendo que para su aplicación debe mediar procedimiento administrativo disciplinario previo, de acuerdo al artículo 89. Así mismo, el último párrafo del artículo 88 de la Ley del Servicio Civil establece que *“ Toda sanción impuesta al servidor debe constar en el legajo ”*; por su parte, el artículo 102 Reglamento General de la Ley del Servicio Civil establece que: *“(…) La resolución de sanción es notificada al servidor civil por el órgano sancionador y el cargo de la notificación es adjuntado al expediente administrativo, con copia del legajo.”*.
- 2.6 Del mismo modo, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE prevé en el numeral 17.2 del punto 17 (sobre Registro en el legajo), lo siguiente: *“Se registran en el legajo las sanciones de amonestación escrita, suspensión sin goce de compensaciones y destitución (…)”*.
- 2.7 En consecuencia, como puede advertirse, la sanción de amonestación escrita necesariamente se debe registrar en legajo del servidor.
- 2.8 Finalmente, cabe precisar que el propósito del legajo personal es recopilar el récord profesional (como los grados, especializaciones, años de experiencia, entre otros) y registrar aspectos laborales (como méritos, deméritos, permisos, licencias, etc.) del servidor durante el periodo que mantuvo vínculo laboral con la entidad; por tal motivo, la Ley del Servicio Civil ni su reglamento han previsto plazo para el retiro de la sanción de amonestación escrita registrada en el legajo personal.

III. Conclusiones

- 3.1 De conformidad con el artículo 88 de la Ley del Servicio Civil, el artículo 102 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y el numeral 17.2 del punto 17 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, la sanción de amonestación escrita necesariamente se debe registrar en legajo del servidor.
- 3.2 El propósito del legajo personal es recopilar el récord profesional (como los grados, especializaciones, años de experiencia, entre otros) y registrar aspectos laborales (como méritos, deméritos, permisos, licencias, etc.) del servidor durante el periodo que mantuvo vínculo laboral con la entidad; por tal motivo, la Ley del Servicio Civil ni su reglamento ha previsto plazo para el retiro de la sanción de amonestación escrita registrada en el legajo personal.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ova

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2018